

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas y a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, como tercero programador, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, en Zacatecas, Zacatecas, autorizada mediante la resolución P/IFT/201021/499.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Título de Concesión. El 6 de agosto de 2015, el Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas (Concesionario) un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación **XHZHZ-TDT**, canal **24 (530-536 MHz)**, en **Zacatecas, Zacatecas**, con una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento.

Séptimo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 20 de octubre de 2021, mediante resolución **P/IFT/201021/499**, el Instituto autorizó al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación (**TV UAZ**) en las transmisiones de la estación **XHZHZ-TDT**, así como brindar acceso a dicho canal de programación al tercero Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (Tercero Programador); resolución que fue notificada al Concesionario el 28 de octubre de 2021 (Resolución de Multiprogramación).

Octavo.- Solicitud de Postergación. El 27 de mayo de 2022, el Tercero Programador presentó ante el Instituto un oficio mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**TV UAZ**”, autorizado mediante la Resolución de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **020388** (Solicitud de Postergación).

Noveno.- Alcance a la Solicitud de Postergación. El 8 de junio de 2022, el Tercero Programador presentó ante el Instituto un oficio mediante el cual proporciona diversa información en alcance a la Solicitud de Postergación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **022224**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización de acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, en la cual también se establece el procedimiento y los requisitos para su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Una vez analizada la Solicitud de Postergación, este Pleno considera que el Tercero Programador acredita los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos para su autorización, a saber:

a) Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.

Como se mencionó en el Considerando anterior, en el artículo 15, párrafo primero, de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los subsecuentes párrafos segundo y tercero del mismo artículo se establece, por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación **o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma**, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, que esa solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que se debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso en concreto, en el Resolutivo Tercero de la Resolución de Multiprogramación se estableció que el Concesionario debe iniciar las transmisiones del canal de programación “**TV UAZ**”, utilizando el canal virtual **24.4**, dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Multiprogramación (28 de octubre de 2021); por ende, el inicio de transmisiones en comento debe efectuarse a más tardar el **15 de agosto de 2022**.

En relación con lo anterior, la Solicitud de Postergación se presentó por escrito ante el Instituto el **27 de mayo de 2022**, y del conteo de los días hábiles que median entre esta fecha y el **15 de agosto de 2022**, se advierte que la solicitud se realizó con más de 20 días hábiles de forma previa a la fecha límite para iniciar las transmisiones del canal de programación “**TV UAZ**”.

Por lo tanto, este Pleno considera que la Solicitud de Postergación se presentó en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos, teniéndose por acreditado dicho requisito.

b) Justificación de la Solicitud de Postergación.

El Tercero Programador indica que la Solicitud de Postergación se presenta por los siguientes motivos:

La Universidad Autónoma de Zacatecas está atendiendo (sic) las necesidades técnicas y tecnologías para sacar al aire el canal y dar inicio con la transmisión en mención. El equipo óptimo para esta transmisión es un equipo especializado que se provee desde otros países y eso conlleva a retrasar el margen de tiempo; así como la realización de las pruebas necesarias para la instalación, periodo de prueba y asegurar la estabilidad de la señal a utilizar. Lo que impide se dé cabal cumplimiento en los tiempos establecidos y se vea retrasada el inicio de la prestación de (sic) servicio radiodifundido en el canal de programación a multiprogramar, en la fecha establecida.

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos.

c) Fecha postergada para iniciar transmisiones.

Como se mencionó en el Considerando anterior, en el artículo 15, párrafo cuarto, de los Lineamientos se establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Al respecto, el Tercero Programador solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones en multiprogramación dentro del plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida, en apego a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, por lo cual, resulta factible se le otorgue el plazo de 60 días naturales establecido a su favor en el citado precepto jurídico, mismo que vencería el **14 de octubre de 2022**, tomando en cuenta que la fecha del inicio de operaciones lo sería el día **15 de agosto de 2022**.

En este tenor de ideas, se considera que el Tercero Programador atiende los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos y, por ende, resulta procedente autorizarle la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación "**TV UAZ**", a través de la estación **XHZHZ-TDT**, en **Zacatecas, Zacatecas**, este último autorizado mediante la Resolución de Multiprogramación. Lo anterior también conlleva

la autorización al Concesionario para iniciar dicha transmisión, dentro del nuevo plazo otorgado, en consistencia con el artículo 163 de la LFTR¹.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 159, párrafo tercero, 160 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas y a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada por este Pleno mediante resolución **P/IFT/201021/499** del 20 de octubre de 2021, por un plazo de 60 días naturales, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de Zacatecas, en su carácter de concesionario y a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” en su carácter de tercero programador.

Tercero.- El Gobierno del Estado de Zacatecas deberá dar aviso al Instituto del inicio de transmisiones del canal de programación “**TV UAZ**”, utilizando el canal virtual **24.4**, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos los plazos referidos tanto en el Resolutivo Primero como en el presente resolutivo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo respectivamente ordenado, la autorización de acceso a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

¹ Los artículos 159, párrafo tercero y 163 de la LFTR posibilitan a los concesionarios de radiodifusión para celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales de programación en multiprogramación en condiciones de mercado, supuesto en el cual, los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por dichos terceros, quienes serán responsables del mismo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/150622/359, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.